

Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

-----INICIO DEL ACTA-----

En la ciudad de San Luis Potosí, del Estado de San Luis Potosí, siendo las 11:20 horas del día 29 de julio de 2025, DICP830907HM6 C. PERLA DEL CARMEN DÍAZ COLORADO, verificador adscrito a la Dirección de Fiscalización, dependiente del Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, hace constar que se constituye en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Eje 118 No. 220 Zona Industrial, San Luis Potosí, SLP., C.P. 78395, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo de procedencia extranjera que nos ocupa, al amparo de la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV2400009/25, contenida en el oficio número SF-DGI-DF-CE-02-109/2025, de fecha 28 de julio de 2025, girada por la C. Lic. Jessica Puente Núñez, en su carácter de Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera MARCA MAZDA, LÍNEA: MPV, MODELO: NO SE OBSERVA A SIMPLE VISTA, PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR: BLANCO, TIPO: MINIVAN, emitida a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como artículo 4º del Reglamento de la Ley Aduanera, artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015, reformado mediante Acuerdo de modificaciones el 03 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis" el 23 de marzo de 2022; así como en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III VI, XI y XII del Anexo 8, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de San Luis Potosí, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, celebrado el 05 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 17 de noviembre de 2016; artículo 1,3 fracción I, inciso a), 18, 20, 31 fracción II, y artículos 33 fracciones VII, IX, XII, XIII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí 24 de octubre de 1997 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; reformada y adicionada mediante Decreto Administrativo, publicada en edición extraordinaria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 28 de febrero de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículos 47 fracción I incisos c) y f) y penúltimo párrafo, 48 y 52, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí publicado con fecha 05 de agosto de 1999 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y vigente a partir del día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 31 de diciembre de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículo 1, 3, fracción II, inciso b) y último párrafo, 14 bis, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII y XXXIV, 20bis, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 07 de mayo de 2005, modificado mediante Decreto Administrativo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 17 de junio de 2006 reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo de fecha 02 de mayo de 2011, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

y Soberano de San Luis Potosí con fecha 16 de junio de 2011; Decreto Administrativo que reforma y adiciona disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 19 de enero de 2016, mediante el cual establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas y sus Unidades Administrativas, y Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones de y al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 25 de mayo de 2016, así como los artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí a favor del Director de Fiscalización de fecha 02 de mayo de 2007 y publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 09 de mayo de 2007; y en los artículos 60, 144, primer párrafo fracciones II, III, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXXIX y XXXV, artículos 146, 150, 151 y 153 de la Ley Aduanera y artículos 33 último párrafo y 38, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.-----

Lo anterior, atendiendo a que el día 29 de julio de 2025, en el Libramiento Oriente San Luis Potosí, Autopista Ventura - El Peyote, Km. 12, C.P. 78420 en San Luis Potosí, se llevó a cabo la verificación, por parte de esta Dirección de fiscalización, dependiente del Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, al amparo de la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV2400009/25, al vehículo marca MAZDA, LÍNEA: MPV, MODELO: NO SE OBSERVA A SIMPLE VISTA, PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR: BLANCO, TIPO: MINIVAN, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de vehículos de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Automóviles Nuevos; así como de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas correspondientes. -

A continuación el personal verificador, adscrito a la Dirección de fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, procede a identificarse ante el conductor con la siguiente documentación: -----

DICP830907HM6 C. PERLA DEL CARMEN DÍAZ COLORADO, verificador adscrito, con Constancia de identificación número 01, número de oficio SF-DGI-DF-CE-02-90/2025, de fecha 01 de julio de 2025, con vigencia del 01 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025, con cargo de verificador, con Registro Federal de Contribuyentes con clave VERIFICADOR; documento dirigido a DICP830907HM6 C. PERLA DEL CARMEN DÍAZ COLORADO, en la cual aparece la fotografía del personal verificador, cubierta una parte de la misma con el sello de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, así como también, nombre y firma autógrafa del personal verificador; documento en el cual se acredita la personalidad del personal actuante, como servidor público adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, documentos de identificación expedido a su favor por la Lic. Jessica Puente Núñez, en su carácter de Directora de fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, quien acredita al personal actuante como verificador; documento que ostenta la firma autógrafa original del funcionario público que expide dicho documento, en donde se habilita al personal actuante para ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Jesús Goytortúa No. 130, Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; tanto en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en tratándose de la revisión de impuestos federales como municipales convenidos, como en tratándose de impuestos estatales, atribuciones mismas que solo el personal actuante podrá ejercer dentro de la circunscripción territorial a que refiere la Orden de Revisión que se acompañe, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente; lo anterior con fundamento en los artículos

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA primer párrafo, fracción I inciso b) y d), NOVENA, párrafo primero, así como TERCERA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y publicado en edición extraordinaria, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015, reformado mediante Acuerdo de Modificaciones el 03 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 23 de marzo de 2022. CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I y XII del ANEXO 8 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 17 de noviembre de 2016; Artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, inciso a), 18, 20, 31 fracción II, y 33 fracciones VII, IX, XII, XIII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 24 de octubre de 1997, y vigente a partir del día siguiente de su publicación, reformada y adicionada mediante Decreto Administrativo, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 28 de febrero de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículos 47, párrafos primero fracción I, incisos c) y f), penúltimo, 48 y 52, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; Publicado en fecha 5 de agosto de 1999, y vigente a partir del día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de fecha 31 de diciembre de 2017, y vigente a partir del día siguiente de su publicación, artículos 1, 3, primer párrafo fracción II, inciso b) y último párrafo 14 bis, fracciones XV, XVI, XVII, XXXIII y XXXIV, 20 bis, fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 07 de mayo de 2005, adicionado mediante Decreto Administrativo de fecha 01 de febrero de 2006 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 17 de junio de 2006, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo de fecha 02 de mayo de 2011, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 16 de julio de 2011, Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 19 de enero de 2016 mediante el cual se establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas y sus Unidades Administrativas; así como los artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización, de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 09 de mayo de 2007; documento que fue exhibido a el conductor, quien la examinó y se cercioró de sus datos, sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad, devolviéndola a su portador; documentos que los facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y publicado en edición extraordinaria, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015, reformado mediante Acuerdo de Modificaciones el 03 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 23 de marzo de 2022, así como el Anexo 8 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 17 de noviembre de 2016.-----

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

En el mismo acto y a petición del personal verificador, el conductor citado anteriormente, el C. Propietario, poseedor y/o tenedor, a quien en lo sucesivo se le denominará el “compareciente”, no se identificó con documento alguno, manifestando llamarse JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, ser de nacionalidad mexicana, no se identifica con documento alguno; por lo que a continuación se describe su media filiación: edad 31 años, estado civil casado, de ocupación músico y quien no especificó domicilio alguno.-----

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.- Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, el personal verificador, apercibe a el “compareciente” que, si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, o es caso de oponerse a las diligencias de notificación de actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que para tal efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales le serán efectuadas por estrados, en relación al artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, posteriormente requiere a el “compareciente” para que designe dos testigos, apercibiéndolo que en caso de negativa o que los testigos designados no aceptasen dicho cargo los mismos serán nombrados por el personal verificador, a lo que manifiesta lo siguiente: “No designo testigos, por no contar con persona alguna para tal efecto”, una vez conocida la manifestación de la persona que atiende la diligencia, el personal verificador procede a nombrar como testigos a los CC. IRMA GUADALUPE MANZANARES PUENTE y LILIANA DE LA O ZAVALA, quienes aceptan dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, identificándose la primera mediante credencial de Elector número 0900001372177, con Clave de Elector MNPNIR81120619M800, con año de registro 2000 04, expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestando que su fecha de nacimiento es el 06 de diciembre de 1981, de ocupación empleada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Calle Tercera, número 265 3, colonia San Luis, C.P. 78310, San Luis Potosí, S.L.P.; la segunda se identificó mediante credencial de Elector número 0786036192074, con Clave de Elector OXZVLL64062024M700, con año de registro 1993 04, expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestando que su fecha de nacimiento es el 20 de junio de 1964, de ocupación empleada, de nacionalidad mexicana con domicilio conocido en calle Rosa de Lima 128 A Fraccionamiento El Rosedal, C.P. 78120, San Luis Potosí, S.L.P.; documentos en los que aparecen sus nombres, fotografías y firmas, manifiestan además estar inscritos en el Registro federal de Contribuyentes con las claves MAPI811206 y OXZL640620, respectivamente, sin acreditar su dicho. Documentos identificatorios, que se examinan por parte del personal verificador y se devuelven a sus portadores.-----

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.- El personal verificador actuante requiere a el “compareciente” para que exhiba la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en territorio nacional, según lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Aduanera en vigor al momento de los hechos, manifestando éste lo siguiente: “No cuento con ningún documento”.-----

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.- el “compareciente” no exhibe documentación alguna con la cual ampare la legal importación, estancia y/o tenencia del vehículo de procedencia extranjera en territorio nacional, de conformidad con el Artículo 146, primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente.-----

VERIFICACIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO.- A continuación, el personal verificador, en presencia de el “compareciente” y de los dos testigos de asistencia antes mencionados, procede a realizar la inspección ocular del vehículo materia de la presente como sigue: vehículo usado, marca MAZDA, LÍNEA: MPV, PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR: BLANCO, TIPO: MINIVAN, modelo 1990 y número de identificación vehicular JM3LV5225K0119747; constatando que se trata de un vehículo de origen y procedencia extranjera por las razones que más adelante se detallan.-----

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

RESULTADO DE LA REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL.- Hecho el estudio y análisis y toda vez que el "compareciente" no presentó documentación alguna, así como del resultado de la revisión física practicada al vehículo materia de la presente, de acuerdo a las características del número de identificación vehicular que porta el automotor, mismo que se obtuvo de la placa metálica que se encuentra fijada a la estructura del vehículo mediante remaches de los que usa el fabricante para fijar placas de identificación a los vehículos que fabrica, y que contiene el siguiente número de identificación (V.I.N. por sus acrónimo en inglés) JM3LV5225K0119747; y se localiza en la parte inferior del parabrisas y adherida al tablero en la parte superior del lado izquierdo del vehículo descrito con antelación; se detectó que es de origen y procedencia extranjera, toda vez que la información del vehículo sujeto a embargo precautorio cuenta con etiquetas adheridas al mismo en idioma distinto al español; así mismo los tres primeros caracteres de izquierda a derecha "JM3" indican que fue fabricado y/o ensamblado en "JAPÓN", para su comercialización; por lo tanto dicho vehículo debió haberse sometido a los trámites de Importación Definitiva o bien comitar un Permiso de Internación Temporal de Vehículos para ingresar a México (Territorio Nacional). Lo anterior conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 2010, vigente a partir del 14 de marzo de 2010, en relación con los artículos 9, 17 y 26 de la Ley de Comercio Exterior vigente; Norma Oficial Mexicana de aplicación en territorio nacional, tratándose de vehículos destinados a permanecer en la República Mexicana para su circulación o comercialización; en concordancia con las Normas Internacionales de designación de identificación (Contenido y Estructura) ISO 3779.- 1977, reafirmada en 1983; identificación de fabricante a nivel mundial (Código) ISO 3780.- 1983; número de identificación vehicular (Localización y Adherencia) ISO 4030.- 1983. En tal tesitura, el "compareciente" no presentó la documentación requerida conforme al artículo 146, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala lo siguiente:-----

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos.-----

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.-----

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.-----

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.-----

III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.-----

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que el "compareciente" **no** exhibió pedimento de importación o factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes para demostrar la legal importación, tenencia o estancia en el país, del vehículo usado, marca MAZDA, LÍNEA: MPV, PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR: BLANCO, TIPO: MINIVAN, modelo 1990 y número de identificación vehicular JM3LV5225K0119747; ni acreditó que se dió cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Aduanera vigente y demás disposiciones aplicables para la introducción a territorio nacional; se tiene que **no** se

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país por las razones antes circunstanciadas; irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera en vigor, que textualmente señalan lo siguiente:-----

ARTÍCULO 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda...”
“ARTÍCULO 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...”; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera vigente.-----

En tal tesitura, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, párrafo primero, fracciones II y III, de la Ley Aduanera en vigor, que textualmente señala lo siguiente:
“ARTÍCULO 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ...II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte. ...III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...”, en virtud de que el “compareciente” no acreditó la legal importación, estancia o tenencia del vehículo materia del presente procedimiento, con la documentación aduanera correspondiente, fiscales y aduaneras.-----

EMBARGO PRECAUTORIO.- En vista de lo anterior y con fundamento en la CLÁUSULA SEGUNDA, primer párrafo, fracción I, II y III, en relación con la CLÁUSULA PRIMERA, contenidas en el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 17 de noviembre de 2016; artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones X y XXXV, 150 y 151, párrafo primero, fracciones II y III, todos ellos de la Ley Aduanera en vigor; así como el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el personal verificador procede a practicar el embargo precautorio del vehículo usado, marca MAZDA, LÍNEA: MPV, PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR: BLANCO, TIPO: MINIVAN, modelo 1990 y número de identificación vehicular JM3LV5225K0119747.-----

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.- El personal verificador, hace del conocimiento de el “compareciente”, el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicándole que cuenta con un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acta, para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, con domicilio ubicado en Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.; manifestando el “compareciente” darse por enterado; asimismo se hace constar que el vehículo usado, marca MAZDA, LÍNEA: MPV, PLACAS DE CIRCULACIÓN: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR: BLANCO, TIPO: MINIVAN, modelo 1990 y número de identificación vehicular JM3LV5225K0119747; embargado precautoriamente, permanecerá bajo resguardo inicialmente en el Recinto Fiscal ubicado en Eje 118 No. 220, Zona Industrial del Potosí, C.P.78395, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, manifestando el “compareciente” darse por enterado.-----

Asimismo, con fundamento en el artículo 150 párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente, se requiere a el “compareciente” para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señale un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, las notificaciones que fueran personales se efectuaran por estrados. el “compareciente” manifiesta que NO cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de San Luis Potosí.-----

INVENTARIO FÍSICO.- Acto seguido, los verificadores en compañía de el “compareciente” y los testigos, proceden a describir el estado de las partes y equipo que componen el vehículo embargado precautoriamente, el cual se describe a continuación:-----

MARCA	LÍNEA	TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS DE CIRCULACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	ORIGEN	CONDICION DE LA MERCANCIA
MAZDA	MPV	MINIVAN	1990	BLANCO	SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN	JM3LV5225K0119747	JAPÓN	MAL ESTADO

Se hace constar que se anexa y forma parte integral de la presente acta, el documento denominado “INVENTARIO FÍSICO”, que indica el estado, partes y equipo que componen el vehículo embargado precautoriamente, al momento de ingresar al Recinto Fiscal. Documento que firman quienes intervienen en el levantamiento de la presente acta, se encuentran presentes y manifiestan su voluntad en hacerlo.-----

GUARDA Y CUSTODIA.- Se hace constar que el vehículo embargado precautoriamente quedara depositado en el Recinto Fiscal ubicado en Eje 118 No. 220, Zona Industrial del Potosí, C.P.78395, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, a disposición de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí y bajo la guarda y custodia de la misma autoridad antes citada; toda vez que el referido vehículo se encuentran afecto directo y preferentemente al interés fiscal presuntamente lesionado; toda vez que presuntamente se cometió la infracción prevista en los artículos 176 fracción I y X de la Ley Aduanera vigente y 76 del Código Fiscal de la Federación; manifestando el “compareciente” darse por enterado.-----

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025.

Exp.: PCE23/25.

Orden: CVV2400009/25.

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.

Visitadores: Los que se citan.

Asimismo, en este momento, se hace del conocimiento a el "compareciente", que de acuerdo con la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala su derecho a, en caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se le llegara a determinar algún crédito, tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes: [...].
XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII.- Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales, [...]."

DECLARACIONES.- Una vez enterado de la irregularidad se le concede el uso de la palabra a el C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO; quien manifiesta lo siguiente: "NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR".

La presente acta de verificación e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera consta de (9) nueve fojas.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 11:40 horas del día 29 de julio de 2025, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en original y dos tantos, y se apercibe a el "compareciente", con fundamento en el artículo 150, cuarto párrafo, de la Ley Aduanera, en relación con los diversos 12, 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, las notificaciones que fueron personales, se efectuaran por estrados y en la página electrónica del Gobierno del Estado de San Luis Potosí <https://slp.gob.mx/notificaciones/>, si se opone a la diligencia de notificación de la presente acta negándose a firmarla; por lo que se hace constar, que el/la C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, en su carácter de destinatario de la orden, manifiesta su voluntad de no firmar la presente acta; pero accede a recibir un tanto con firma autógrafa de la misma, después de que es firmada por el/la C. PERLA DEL CARMEN DÍAZ COLORADO de su contenido y alcance a el "compareciente", entregándose al mismo un tanto legible y foliado.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, la presente tiene plena validez y valor probatorio, dándose por concluida la presente diligencia.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Contribuyente: C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca MAZDA, línea MPV, tipo MINIVAN, color BLANCO, placas de circulación: SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-----

Oficio No.: SF-DGI-DF-CE-02-109/2025. -----

Exp.: PCE23/25. -----

Orden: CVV2400009/25. -----

Clase: Acta de verificación, embargo en su caso y notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de vehículo de procedencia extranjera.-----

Visitadores: Los que se citan. -----

Por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.-----

**De conformidad. El propietario, poseedor,
y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera.**

(SE NEGÓ A FIRMAR)

C. JOSÉ LUIS DE ALBA CASTRO

El Personal Verificador

C. PERLA DEL CARMEN DÍAZ COLORADO

Testigos de Asistencia

C. IRMA GUADALUPE MANZANARES
PUENTE

C. LILIANA DE LA O ZAVALA

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

